

Actuará como Secretario un funcionario directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, designado por el Comité.

Art. 9.— Son funciones del Comité de Productividad y Competitividad, las siguientes:

a) Preparar y proveer al Consejo Asesor los materiales necesarios para su estudio y decisión, en el ámbito de su competencia;

b) Promover la elaboración de estudios, cuando éstos sean necesarios;

c) Actuar como foro y elaborar las conclusiones y recomendaciones correspondientes;

d) Sugerir acciones para fortalecer y ampliar la capacidad de la consultoría privada en los campos técnicos y organizacionales de estas áreas;

e) Proponer la formación de centros de gestión especializada en productividad y tecnología; y,

f) Sugerir la preparación de normas técnicas.

Art. 10.— El Comité de Asistencia Técnica y Capacitación de Recursos Humanos, estará integrado por:

a) Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria, quien lo coordinará;

b) Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador;

c) El Director Nacional de Asistencia Técnica del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; y,

d) El Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

Actuará como Secretario un funcionario directivo de la Subsecretaría de Industrias, designado por el Comité.

Art. 11.— Son funciones del Comité de Asistencia Técnica y Capacitación de Recursos Humanos, las siguientes:

a) Propender al aprovechamiento racional de una externa e interna de asistencia técnica;

b) Apoyar el desarrollo de la capacidad interna proveer, administrar y aplicar la asistencia técnica;

c) Contribuir a la utilización de las oportunidades de capacitación en el exterior de los mandos medios y medios de las empresas y de la mano de obra;

d) Desarrollar la capacidad interna de capacitación y de los demás recursos humanos; y,

e) Cooperar en la coordinación de las acciones destinadas a canalizar asistencia técnica y capacitación para la industria.

Art. 12.— El Comité de Promoción de Inversiones e Incentivo Industrial estará integrado por:

a) El Subgerente General de la Corporación Financiera Nacional, quien lo coordinará;

b) El Gerente de Promoción del Centro de Desarrollo Industrial del Ecuador;

c) Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador;

d) Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria; y,

e) El Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Bancos Privados.

Actuará como Secretario un funcionario directivo del Centro de Desarrollo Industrial del Ecuador, designado por el Comité.

Art. 13.— Son funciones del Comité de Promoción de Inversiones y Financiamiento Industrial, las siguientes:

a) Apoyar la formación de un banco de proyectos y datos industriales para su promoción y difundir las alternativas de financiamiento industrial;

b) Investigar y sugerir alternativas de financiamiento externo e interno para el sector industrial;

c) Detectar y plantear formas de organización societaria que impulsen la inversión industrial y la asociación empresarial; y,

d) Sugerir mecanismos que permitan el fortalecimiento de los sistemas de garantía crediticia y de las cooperativas de ahorro y crédito para la Pequeña Industria.

Art. 14.— El Consejo Asesor de Desarrollo Industrial sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

La labor de los comités de apoyo será continua; sesionarán en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual el respectivo coordinador cursará la convocatoria.

Art. 15.— Los miembros que representan al sector privado en el Consejo podrán tener representantes permanentes alternos.

Art. 16.— El Consejo Asesor se instalará en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el Registro Oficial.

Art. 17.— De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargarse el Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 12 de septiembre de 1991.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Juan Falcón Páez, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

En copia.— Certifico:

f.) Gonzalo Ortiz Crespo, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2744

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República

Considerado:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 13 del 13 de noviembre de 1991, publicado en el Registro Oficial

Compensación
Costo de vida

Remuneración -
2 SMV + 10.000

35.000 80.000
+ 10.000

Recibí el dinero = 90.000
5.000,00

REGISTRO OFICIAL Nº 777

-4-

SEPTIEMBRE

cial Nº 314, de 14 de noviembre de 1961, se fijó el valor de la Compensación por el incremento del costo de vida en dos mil quinientos sucres (\$ 2.500);

Que es deber del Estado dotar al poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

Decreta:

Art. 1. COMPENSACION POR EL INCREMENTO DEL COSTO DE VIDA.— Desde el 1º de octubre de 1961, la compensación mensual por el incremento del costo de vida para todos los servidores públicos y trabajadores cuyos sueldos o salarios no sean superiores a la suma de dos salarios mínimos vitales generales vigentes, se eleva en siete mil quinientos sucres (\$ 7.500), por lo tanto la Compensación por el incremento del costo de vida será de diez mil sucres (\$ 10.000).

Art. 2. Los servidores públicos y trabajadores cuya remuneración sea mayor a dos salarios mínimos vitales generales pero menor a la suma de dos salarios mínimos vitales generales más diez mil sucres (\$ 10.000), recibirán como Compensación por el incremento del costo de vida la diferencia hasta completar la cantidad de dos salarios mínimos vitales generales más diez mil sucres (\$ 10.000).

Art. 3. Este Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución se encargarán los Ministros de Trabajo y Recursos Humanos y de Finanzas y Crédito Público, y prevalecerá sobre cualquier norma que se le oponga.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 23 de septiembre de 1961.

f.) Rodrigo Borja Presidente Constitucional de la República.— f.) Roberto Gómez Mera, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.— f.) Pablo Tetter, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Ce. Oficio:

f.) General Otilio Crespo, Secretario General de la Administración Pública.

ACUERDO Nº 2141

JORGE FELIX MENA,
General de División,
Ministro de Defensa Nacional.

Considerando:

Que el señor Cecil Trán, Gerente General de la Compañía Ecuadorian Tours, Agencia de Viajes y Turismo S.A., ha elevado a este Ministerio una solicitud encaminada a obtener autorización para que la M/N "Ocean Princess" pueda ingresar en aguas territoriales ecuatorianas y visitar los puertos de Guayaquil, Puerto Ayora y Puerto Baquerizo.

Que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por el Código de Policía

Marítima y Reglamento para la navegación de los buques a naves extranjeras para visitar las costas, puertos, costas e islas del Archipiélago de Galápagos.

Que la Dirección Nacional Forestal, Oficio Nº 02617 SFRNR/DANVS, de 22 de agosto de 1961, basada en la Ley Forestal y de Caza de Áreas Naturales y Vida Silvestre y Reglamento General, autoriza para que el Buque "Ocean Princess", propiedad de la Compañía Caledonia, pueda atracar en Puerto Ayora y Puerto Baquerizo del Archipiélago Insular de Galápagos, en las solicitudes; con la condición de que los pasajeros de la mencionada embarcación que visiten los centros poblados utilicen las embarcaciones que operan legalmente en el Parque Nacional Galápagos.

Que la Comandante General de Marítima, de su informe favorable, en cumplimiento de la ley, dicha nave visitará solamente los dos mencionados puertos poblados de la Región Insular, por un tiempo de 11 horas en Puerto Baquerizo y 12 horas en Puerto Ayora, los días 27 y 28 de febrero de 1962 respectivamente.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. Nº 124 del Código de Policía Marítima.

Acuerda:

Art. Nº 1.— Autorizar a la M/N "Ocean Princess" para que pueda ingresar a Guayaquil el 25 de febrero, a Puerto Baquerizo el 27 de febrero y a Puerto Ayora el 28 de febrero de 1962, con 400 pasajeros, con fines turísticos. Con la condición de que los pasajeros que visiten los centros poblados utilicen las embarcaciones ecuatorianas que operan legalmente en el Parque Nacional Galápagos.

Art. Nº 2.— La M/N "Ocean Princess", durante su permanencia en aguas territoriales ecuatorianas, navegará con sujeción a las respectivas leyes de este país y especialmente dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Nº 126 del Código de Policía Marítima.

Comuníquese y publíquese.— Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 12 de septiembre de 1961.

El Ministro de Defensa Nacional, f.) Jorge Félix Mena, General de División.— El Subsecretario de Defensa Nacional, f.) Juan F. Denso Gómez, General de Brigada, P. Rac.

ACUERDO Nº 2142

JORGE FELIX MENA,
General de División,
Ministro de Defensa Nacional.

Considerando:

Que el señor Cecil Trán, Gerente General de la Compañía Ecuadorian Tours, Agencia de Viajes y Turismo